LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL

CERTIFICA

Que una vez verificado los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, los productos que se van a adquirir en el proceso de selección a adelantar bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTIA, cuyo objeto es; **" ADQUISICION DE COFRES FÚNEBRES PARA BRINDAR ASISTENCIA HUMANITARIA A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EXTREMA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE."**, se ha constatado que los bienes y servicios que se pretenden adquirir con este proceso de selección, y cuyo resultado es el siguiente:

1. ACUERDOS MARCOS REVISADOS DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIR	
NOMBRE DEL (OS) ACUERDO MARCO REVIADO (S)	N/A

2. RESULTADO ESPECIFICO DE LA REVISION REALIZADA A CADA UNO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A ADQUIRIR		
ITEM	**DESCRIPCION**	**OBSERVACION ACUERDO MARCO**

3. RESULTADO FINAL DE LA REVISION		
DESCRIPCION	SI	NO
3.1. Aplica para todos los bienes o servicios a adquirir		X
3.2. Aplica parcialmente para algunos bienes o servicios a adquirir		X
3.3. No aplica para todos los bienes o servicios a adquirir		X

4. RESULTADOS DE LA SOLICITUD DE INCLUSION AL ACUERDO MARCO		
4.1. El acuerdo marco contempla formato de inclusión	SI	NO
4.2. Resultado de la consulta de inclusión al acuerdo marco, en los eventos en los que aplique	RESPUESTA	ANEXOS

5. CONCLUSIONES
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 310 de 2021, es obligatorio la aplicación de los acuerdos marco de precios y por contera la utilización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a partir de 2022 para aquellas entidades de categorías

4, 5 y 6 sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que pretendan adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización.

Consecuentemente, el Decreto 0142 de 2023, modifico entre otros, el artículo 2.2.1.2.1.2.8. del Decreto 310 de 2021, en el que estableció la obligatoriedad para el uso de los acuerdos marco de precios para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniforme y no uniformes de común utilización, ampliando entonces la vinculación al AMP de cualquier tipo de bien o servicio y excluyendo únicamente las obras.

No obstante, mediante concepto emitido por Colombia Compra Eficiente Rad No. RS20210928010148 de fecha 28 de septiembre de 2021, expresó "si se tiene un proceso de contratación cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad un producto o servicio que tiene Acuerdo Marco Vigente, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, esto es a través del procedimiento de mínima cuantía". En este sentido, el procedimiento de mínima cuantía se encuentra exceptuado de la aplicación de los acuerdos marco de precios.

6. FECHA DE SUSCRIPCION	

7. RESPONSABLES	
ELABORÓ:	APROBÓ:
JOSE ALEXANDER PEREZ FERNANDEZ Profesional Contratada Aspecto Económico	**SONIA CONSTANZA LOZANO VARGAS** Secretaria de Gobierno.